



428

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **18 NOV. 2010**

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

340/07

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud presentada con fecha 30 de enero de 2007 por la firma GALOMAR S.A., para que se la autorice a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en el apartado 1) de su escrito (fs. 2), así como la explotación agropecuaria que pudiera desarrollar en los mismos;

II) con fecha 15 de noviembre de 2007 (asunto agregado N° 001/3560/2007), la firma GALOMAR S.A., presenta proyecto productivo;

III) por asunto agregado N° 001/1384/2008, la firma peticionante presenta certificación notarial relacionada con la modificación de sus estatutos y cambio de denominación por la de GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A., aprobada el 1º de abril de 2008;

IV) con fecha 12 de diciembre de 2008, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a estudio del Ing. Agr. Vicente Plata de la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien informa con fecha 26 de diciembre de 2008 (fs. 14 y 15), que para poder analizar y calificar la información presentada por la firma peticionante, debe ser complementada con documentación respaldante y enumera ejemplos al respecto;

V) con fecha 12 de febrero de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, señala que corresponde dar vista a la firma mencionada de lo informado por Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica – Ing. Agr. Vicente Plata a efectos de que presente la

documentación allí solicitada, la cual es notificada con fecha 17 de febrero de 2009;

VI) con fecha 22 de mayo de 2009, en asunto agregado N° 001/1677/2009, la firma GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A. presenta la documentación solicitada;

VII) con fecha 17 de julio de 2009, las asesoras Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en base a los criterios que mencionan en su informe, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada al respecto, concluyen que la propuesta de GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A., logró un puntaje final de 6,4 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomiendan aprobar la solicitud presentada;

VIII) con fecha 23 de julio de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

IX) con fecha 27 de julio de 2009, el entonces Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Andrés Berterreche, solicita que, considerando la información aparecida en prensa sobre la posible acción de discontinuar la producción de pollos, donde dicha firma aparece como una de las que ha tomado esa medida, se consulte a la misma si ello afectará de alguna manera a los façoneros cuyo compromiso de producción se relaciona de fs. 76 a 81 del expediente agregado N° 001/1677/2009; si la empresa mantiene la información dada a requerimiento del evaluador del proyecto de fs. 97 a 101 del mismo asunto y si la información aparecida en prensa afecta de alguna otra manera lo sustentado en el proyecto incluido en estas actuaciones;

X) con fecha 30 de julio de 2009 la Comisión Asesora Ley N° 18.092, entiende que la información aportada por el Sr. Subsecretario, puede tener incidencia en el puntaje otorgado por el Equipo Evaluador al proyecto presentado, habiendo sido la circunstancia



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

fáctica que fundamentó su resolución de autorización a la firma
peticionante, entendiendo pertinente que el mismo se expida al respecto;

XI) con fecha 14 de agosto de 2009, las asesoras Ing.
Agr. Salgado y Ec. Durán del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,
informan que lo señalado por el Sr. Subsecretario podría incidir en las
consideraciones tomadas en cuenta para la evaluación y su consiguiente
recomendación al Poder Ejecutivo, y sugieren se solicite a la empresa
documentación complementaria que permita evacuar las dudas al respecto;

XII) con fecha 9 de setiembre de 2009, la firma
solicitante es notificada de la vista conferida y, con fecha 29 de setiembre
de 2009, evacua la misma expresando que no se discontinuó la producción
de pollos sino que la medida fue absolutamente coyuntural, los
compromisos de producción con los fañoneros no se vieron ni se verán
afectados, tampoco se presenta modificada la información proporcionada a
requerimiento del evaluador del proyecto y que, el proyecto presentado en
estas actuaciones, definitorio de los objetivos a mediano y largo plazo, no
se ve alterado por la referida medida.

XIII) con fecha 29 de octubre de 2009, las asesoras
Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado, ya mencionadas, sugieren
en base a la documentación presentada por la firma GRANJA TRES
ARROYOS URUGUAY S.A., aprobar la solicitud;

XIV) con fecha 9 de noviembre de 2009 la Comisión
Asesora Ley N° 18.092 eleva las actuaciones al Sr. Ministro, quien con
fecha 4 de mayo de 2010, tomado conocimiento de las mismas, las remite
en devolución a dicha Comisión;

XV) con fecha 4 de mayo de 2010, la Comisión
Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos
requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la
redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder
Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

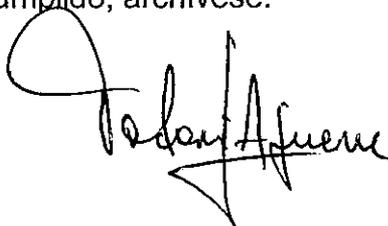
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en el apartado 1) del cuerpo de su escrito, presentado con fecha 30 de enero de 2007 (fs. 2 y 2 vta.).

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A., en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República